Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

572

DICTAMEN N°.....

REF: E 28-2024-30141-Ae S/ Proy de Decreto declaración del mes de la Juventud.
Ministerio de Desarrollo Humano

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones, solicitando opinión respecto del proyecto de Decreto en e-parte 2 por medio del cual se propicia la Declaración de Interés Provincial de las actividades recreativas y culturales a llevarse a cabo durante el mes de Septiembre de 2024, reconocido como el "Mes de la Juventud", las que serán desarrolladas por la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Humano, en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

I.- Que la iniciativa fue propuesta por la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Humano elevando nota y proyecto de decreto suscripto por la Sra. Ministra de Desarrollo Humano (e-parte 1y 2).

Del análisis de las presentes se advierte la intervención de las áreas competentes. Así, en e-parte 4 se agrega dictamen N° 317/24 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial sin observaciones a la medida.

En e-parte 5 obra el Visto Bueno de la Máxima autoridad de la Cartera Ministerial de Desarrollo Humano.

En e-parte 6 interviene Contaduría General sin observaciones técnicas que realizar a la prosecución de la presente causa.

En e-parte 7 interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, corresponde el examen de procedencia de la medida dictada.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente*

jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En orden a ello, corresponde señalar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial (artículo N° 141).

A su vez, la medida propuesta se enmarca en la Ley Provincial de Juventud N°2365-B que tiene por objeto promover el desarrollo integral de la juventud y el ejercicio pleno de los derechos humanos a través de su activa participación en la vida política, social, económica y cultural de la Provincia, con vistas a profundizar las transformaciones sociales democráticas. Asimismo, el Art. 3 del citado cuerpo legal expresa: "*Política de Estado. Declárase política de Estado Provincial la revalorización de los jóvenes chaqueños en su condición de sujetos sociales de derechos, a efectos de potenciar su libre desarrollo en un contexto de igualdad y fraternidad, desde una perspectiva que priorice su activa intervención en todas las instancias de construcción ciudadana y comunitaria.*"

No obstante, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Que, dicha norma en su artículo 16°, estipula que son funciones del Ministerio de Derecho Humano las de ... b) Establecer políticas sociales sobre la base de la realidad detectada, que apunten a superar las distintas dificultades para desenvolverse en la vida que sufren los hombres y mujeres de la Provincia, con el fin de que participen progresivamente con mejor alcance en los beneficios del progreso social y del desarrollo económico, con la mayor eficiencia de la inversión, del gasto público y el grado más alto de consenso posible; c) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías; ... e) Coordinar planes de acción mancomunados con áreas de alto contenido social, como la educación y la salud con el fin de contribuir al mejor resultado de sus objetivos específicos; ... g) Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez,

juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros.

Asimismo, es dable mencionar que esta Asesoría General de Gobierno ha intervenido en actuaciones de similar metodología, citándose como antecedente el Dictamen N°899/22 que dio lugar al Decreto N°2056/22.

Finalmente, debe observarse que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

III. Atento lo expuesto, la declaración de interés pública pretendida se encuentra debidamente fundada. Consecuentemente, este órgano asesor no tiene objeciones jurídicas que realizar a la medida en análisis, debiendo continuar el trámite.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

01 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO